

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTIDÓS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00558 00

Con miras de continuar con el debido trámite de la causa, se señala las 2:30 PM del día treinta (30) de noviembre, así como las 9:30 AM de los días primero (1°), dos (2), tres (3) y seis (6) de diciembre del año en curso, para que tenga lugar la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P. (*art. 625 núm. 2° del C.G.P.*), en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de tener por desierta la prueba decretada (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*). De ser posible culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

Se **NIEGA** la inspección judicial con exhibición de documentos solicitada por el extremo demandante y, en su lugar, de conformidad con el art. 236 del C.G.P., se le concede el término de **un (1) mes** a efectos de allegar un dictamen pericial, en el que se determine «...la entrega de las 468.000 figuritas ofrecidas, cuantas fueron entregadas, por la condición de consumo de los \$50.000 y cuantas por la condición de consumo de los \$100.000; a quienes les fueron entregadas figuritas Coleccionables Bancolombia y cuantas...», así mismo, dé cuenta de «...la entrega de las 468.000 figuritas por parte del proveedor de las figuritas? y si hubo más entregas de las inicialmente pactadas», y los demás elementos que considere necesarios para su defensa.

De manera semejante y dentro del mismo intervalo, deberá aportar una pericia «...con el objeto de demostrar que los documentos aportados como pruebas son los que fueron publicados en la página web y no tuvieron modificación alguna, así como verificar si hubo modificaciones a las publicaciones realizadas o si éstas fueron bajadas o extraídas de la página web. En caso de haberse bajado y extraído informar como sucedió», como también «...para que informe que fue publicado dentro de dicha campaña, si se modificaron las publicaciones y en qué sentido se modificaron. Si se bajaron publicaciones de la página web y que publicaciones se bajaron de la página web relacionadas con el objeto de la demanda», y los demás elementos que considere necesarios para su defensa.

Igualmente, de conformidad con los arts. 226 y 227 del C.G.P., se le concede a la entidad bancaria convocada el mismo lapso atrás

indicado, para que aporte el dictamen pericial anunciado en el acápite de pruebas al momento de contestar la demanda, en el que se despeje la pregunta *«¿Cuál fue el monto recaudado de ingresos por cada uno de los Demandantes en cada uno de los años 2018, 2019 y 2020 exclusivamente por concepto de uso publicitario de su imagen? Para efectos de este dictamen y conforme lo ordena la Ley, solo pueden tomarse eventuales ingresos que haya tenido cada uno de los Demandantes por estos conceptos y que hayan sido objeto de todas las cargas y pagos tributarios, así como el pago de parafiscales, especialmente pagos y reportes a la UGPP. Cualquier ingreso por este concepto que no haya sido objeto de pagos de los tributos de Ley y parafiscales de UGPP, no solo no podrá tenerse en cuenta por ser objeto de evasión de impuestos, sino que debe reportarse a la DIAN y la UGPP»*, y los demás elementos que considere necesarios para su defensa.

De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., desde ya se advierte que los peritos deberán rendir la experticia respectiva en la audiencia inicial aquí señalada, so pena de no tener en cuenta los análisis. La partes deberán garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

Se **NIEGA** el testimonio del señor **Iván Alexander Bolívar Santacruz** pedido por Bancolombia S.A., como quiera que no se ajusta a las previsiones del art. 212 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

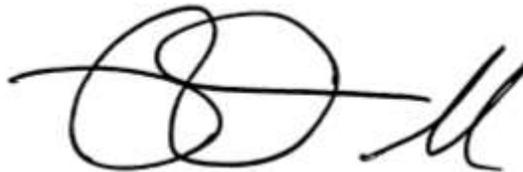
ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para el correcto desarrollo de la diligencia virtual los apoderados judiciales y demás intervinientes deberán suministrar su correo electrónico y el número del celular en que pueden ser contactados, igualmente, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto el siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Notifíquese (3),



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 23 de junio de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 037 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd35eb821612d29d731fe714b70f3a5c8d81b7beb0a491b4a9dbd7d7d9ac118**
Documento generado en 22/06/2021 03:36:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.